

**RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 31 INCISO CUARTO N° 7 – LEY
DE RENTAS MUNICIPALES, ART. 46
(ORD. N° 1589 DE 13.05.2022).**

Donaciones efectuadas en virtud del N° 7 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento sobre la aplicación del N° 7 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a las donaciones que efectúe una fundación.

I ANTECEDENTES

De acuerdo con su presentación, una fundación constituida conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil (la fundación), tiene como objeto exclusivo la beneficencia pública, la que no persigue fines de lucro, proporcionando beneficios y ayudas gratuitas a personas y comunidades de escasos recursos económicos.

Agrega que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de beneficencia propuesto y lograr sostenibilidad en el tiempo, la fundación genera rentas afectas al impuesto de primera categoría (IDPC)¹, sin contar con la declaración de exención contemplada en el N° 4 del artículo 40 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), de suerte que declara y paga el IDPC en base a contabilidad completa y determina su renta líquida imponible de acuerdo con los artículos 29 a 33 de la LIR.

Tras algunas consideraciones, solicita confirmar que:

- 1) Todo contribuyente del IDPC que declare su renta efectiva mediante contabilidad completa o simplificada tiene derecho a la deducción del N° 7 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR, con la sola salvedad de las empresas de la gran minería del cobre y aquellos contribuyentes sujetos a renta presunta y regímenes especiales sustitutivos del IDPC²;
- 2) Conforme a lo dispuesto en la normativa analizada, entre estos contribuyentes del IDPC, se incluyen tanto fundaciones, corporaciones, asociaciones y organizaciones sin fines de lucro, como personas naturales.

II ANÁLISIS

De acuerdo al N° 7 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR se aceptan como gasto las donaciones efectuadas cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción en la medida que no excedan ciertos límites de la renta líquida imponible o capital propio de la “empresa”.

Al respecto, este Servicio ha resuelto que³, a pesar del concepto amplio de empresa, de los elementos para configurarla, no concurre el propósito lucrativo en el caso de los entes que se rigen por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, como son las corporaciones o fundaciones.

Luego, y en lo que interesa, una fundación no puede ser calificada de “empresa” y, por tanto, a su respecto no es posible aplicar lo dispuesto en el N° 7 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR⁴.

En cuanto a la aplicación del artículo 46 de la Ley de rentas municipales⁵ a una fundación, cabe tener presente que este Servicio ha resuelto⁶ que las corporaciones y fundaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en la medida que obtengan rentas clasificadas en la primera categoría de la LIR, están afectas con impuesto, debiendo cumplir con todas las demás obligaciones tributarias, ya sea de carácter legal o administrativas en su calidad de contribuyente del IDPC.

¹ Oficio N° 4104 de 1999.

² Cita las Circulares N° 42 de 1990, N° 24 de 1993 y N° 53 de 2020.

³ Oficio N° 1311 de 2018

⁴ Oficio N° 1311 de 2018. En términos similares, Oficio N° 534 de 2021, respecto de un donante constituido como asociación gremial. También, Oficio N° 2287 de 2020 respecto del Instituto Nacional del Deporte.

⁵ La norma establece que los contribuyentes que, de acuerdo con lo dispuesto en la LIR, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones a establecimientos educacionales y hogares estudiantiles, establecimientos privados de educación, reconocidos por el Estado, de enseñanza básica gratuita, a establecimientos de educación regidos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, podrán rebajar como gasto las sumas pagadas, para los efectos de determinar la renta líquida imponible gravada con los tributos de la mencionada ley, en cuanto no exceda del 10% de las rentas afectas.

⁶ Oficio N° 1311 de 2018.

Considerando lo anterior, si la fundación es un contribuyente de IDPC y declara sus rentas efectivas según balance general, podrá deducir como gasto las donaciones en dinero que efectúe en virtud del artículo 46 de la Ley de rentas municipales, en tanto el destinatario de las donaciones sea alguno de los establecimientos que señala la ley y se cumplan los demás requisitos legales, reglamentarios⁷ e instrucciones de este Servicio.

III CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado, se informa que:

- 1) No es posible aplicar a una fundación lo dispuesto en el N° 7 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR.
- 2) Se podrá sujetar a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de rentas municipales, respecto de las donaciones que se efectúen en cumplimiento de sus fines de beneficencia, cumpliendo los requisitos.

Saluda a usted,

HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR

Oficio N° 1589 del 13-05-2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Directos

⁷ El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986, regula lo establecido en la letra b) del artículo 46 de la Ley de rentas municipales.